

INFORME SOBRE EL RIESGO EN MÉXICO

**DESIGNACIÓN COMO FTO Y RIESGO EMPRESARIAL EN MÉXICO**

Lo que las empresas deben saber sobre cumplimiento normativo (compliance), debida diligencia y riesgos en operaciones transfronterizas.

**ISABELA HERNANDEZ-PEREDO**  
Abogada Asociada

**HILEL E. SILVERA TAWIL**  
Abogado Aliado

**drt DIAZREUS**  
INTERNATIONAL LAW FIRM

## Cárteles mexicanos designados como Organizaciones Terroristas Extranjeras (FTO): qué cambia para las empresas y cómo blindar su compliance

*Dos abogados especializados en litigios internacionales y cumplimiento normativo explican el alcance real de la designación FTO de los cárteles mexicanos, los nuevos riesgos legales, financieros y operativos, y las medidas concretas que líderes empresariales, directores jurídicos e inversionistas deben adoptar para anticiparse.*

La designación de los principales cárteles mexicanos como Organizaciones Terroristas Extranjeras (Foreign Terrorist Organizations, FTO) por parte del gobierno de Estados Unidos ha redefinido el mapa de riesgo para cualquier empresa con operaciones en México o con vínculos comerciales con compañías mexicanas. Lo que antes se gestionaba como un asunto de seguridad o de prevención de lavado de dinero hoy se ubica en el terreno — mucho más severo— del derecho antiterrorista.

Para entender qué significa este cambio y cómo deben prepararse las organizaciones, conversamos con **Isabela Hernández-Peredo**, asociada de **Diaz Reus International Law Firm**, con experiencia en litigios complejos, resolución de controversias comerciales y asuntos internacionales; y con **Hilel Silvera**, abogado mexicano con más de 20 años asesorando a empresas nacionales e internacionales en litigios, asuntos corporativos y estrategias legales de alta complejidad. Ambos coinciden en un mensaje central: el costo de no anticiparse hoy es mucho mayor que el de actuar.

### ¿Qué significa que una organización sea designada como Foreign Terrorist Organization (FTO)?

“Una designación FTO no es simbólica. Tiene consecuencias legales inmediatas y muy concretas”, explica Hernández-Peredo. La designación de una FTO consiste en el reconocimiento formal por parte del Gobierno de EE.UU., de una organización criminal como

organización terrorista. Dicha figura está prevista en la sección 219 de la Immigration and Nationality Act (8 U.S.C. § 1189) y faculta al Departamento de Estado de EE. UU para designar a determinadas organizaciones como FTO. En febrero de 2025, el Secretario de Estado designó a ocho organizaciones —entre ellas seis cárteles mexicanos: el Cártel de Sinaloa, el Cártel de Jalisco Nueva Generación (CJNG), el Cártel del Noreste, el Cártel del Golfo, La Nueva Familia Michoacana y Cárteles Unidos— como FTO y, simultáneamente, como Terroristas Globales Especialmente Designados (Specially Designated Global Terrorists, SDGT).

Una de las consecuencias jurídicas más relevantes es, que las personas sujetas a la jurisdicción estadounidense pueden estar expuestas a cometer el delito de **apoyo material para facilitar una actividad terrorista** (“material support”). Bajo el 18 U.S.C. § 2339B, proporcionar a sabiendas “apoyo material o recursos” a una FTO es un delito federal. “Y aquí está la clave que muchas empresas no dimensionan”, advierte Hernández-Peredo: “‘apoyo material’ no se limita a dinero o armas. Es un concepto amplio, que puede incluir servicios, transporte, logística, asesoramiento de expertos, capacitación o ayudar, facilitar o contribuir de alguna forma a actividades vinculadas con una organización designada como FTO”. A esto se suma el estatuto de narco-terrorismo (21 U.S.C. § 960a) y la doble naturaleza SDGT, que incorpora a estas organizaciones a la lista de Nacionales Especialmente Designados (SDN) de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC).

## ¿Por qué este tema cobró tanta relevancia?

*“Lo que cambió no es la existencia de los cárteles, sino el marco legal que ahora se les aplica”,* señala Silvera. “Antes, una empresa que enfrentaba extorsión en una ruta de transporte lo veía como un problema operativo o de seguridad. Hoy, ese mismo pago puede interpretarse como financiamiento al terrorismo”.

La relevancia se ha intensificado por el ritmo de la aplicación. A lo largo de 2025 y 2026, OFAC ha sancionado redes financieras vinculadas a los cárteles —desde esquemas de robo de combustible (huachicol) y contrabando de crudo hasta fraudes de tiempo compartido—. En febrero de 2026, OFAC sancionó un complejo turístico mexicano vinculado al CJNG y bloqueó a 17 entidades y cinco individuos. “La tendencia es clara”, apunta Silvera: “las autoridades están persiguiendo modelos de negocio con apariencia legítima que presuntamente canalizan recursos ilícitos. Eso acerca el riesgo a empresas que jamás se consideraron expuestas”.

## ¿Cuáles son los principales riesgos de cumplimiento para empresas con operaciones en México?

Hernández-Peredo identifica tres regímenes de responsabilidad que conviene no confundir:

El primero es el **régimen de sanciones de OFAC**, que opera bajo un estándar de **responsabilidad objetiva** (strict liability) en materia civil. “Una empresa puede ser sancionada por una transacción con una entidad bloqueada aunque no haya tenido intención ni conocimiento. Basta con que la operación haya ocurrido”. Bancos, procesadores de pago y cualquier persona sujeta a jurisdicción estadounidense deben identificar, congelar y reportar fondos vinculados a entidades de la lista SDN.

El segundo, bajo el Anti-Terrorism Act § 2333(d)(2), también pueden existir riesgos de responsabilidad civil, particularmente si se alega que la empresa **ayudó, facilitó o contribuyó de alguna forma a actividades vinculadas con una organización designada como FTO**. No necesariamente requiere que la empresa tenga una relación directa con la organización designada; el riesgo puede surgir si, **con conocimiento suficiente de ciertos hechos, participa en una transacción, presta servicios, canaliza pagos o facilita actividades que terminen beneficiando a esa organización**.

El tercero es el **delito de “apoyo material”**, que exige el elemento de “conocimiento”. “Pero atención”, subraya: “la doctrina de la ceguera deliberada (willful blindness) permite acreditar ese conocimiento. Si una empresa ignora deliberadamente señales evidentes de que su contraparte está vinculada a una FTO, no podrá escudarse en que ‘no lo sabía’”. Los pagos por “derecho de piso”, rescates, “cuotas de paso” o acuerdos con terceros controlados por cárteles pueden derivar en responsabilidad por ayudar y asistir al terrorismo.

### **El escenario Chiquita: la extorsión no es defensa**

Ambos abogados citan el precedente de Chiquita Brands como advertencia. La compañía realizó pagos a una organización terrorista en Colombia entre 1997 y 2004, se declaró culpable de un cargo y pagó una multa de 25 millones de dólares; años después, las familias de víctimas obtuvieron condenas civiles por 38.3 millones. “El mensaje judicial fue contundente”, dice Silvera: “alegar que pagaste bajo extorsión no te exime. Y la responsabilidad civil puede superar con creces la multa penal”.

## **Implicaciones para bancos, entidades financieras y proveedores de pago extranjeros**

“Los bancos y demás intermediarios financieros desempeñan un papel central en la gestión de riesgos”, afirma Hernández-Peredo. Las instituciones financieras extranjeras enfrentan, además, el riesgo de sanciones secundarias: pueden ser sancionadas por procesar transacciones en beneficio de personas designadas, aun sin nexo directo con EE. UU. “Un banco mexicano o latinoamericano que realice o facilite transacciones de una entidad vinculada a una FTO puede tener consecuencias que van desde restricciones en sus relaciones de correspondencia y acceso al sistema financiero estadounidense, hasta potenciales riesgos de sanciones económicas o, en determinados supuestos, de responsabilidad civil o penal.” Esto obliga a los bancos a tener un mayor escrutinio, reforzar el monitoreo transaccional, el conocimiento del cliente (KYC) y la detección de beneficiarios finales con un lente antiterrorista, no solo antilavado.

## **Riesgos para empresas estadounidenses con socios o cadenas de suministro en México**

“El riesgo ya no es solo el proveedor directo, sino toda la cadena”, explica Silvera. Sectores con exposición territorial elevada —agroindustria, aguacate, limón, transporte y logística, minería, energía y combustibles, construcción, bienes raíces y turismo— enfrentan mayor escrutinio. Un caso ilustrativo: en noviembre de 2025, una empresa del sector petrolero reveló que ciertos pagos previos a la adquisición de un negocio mexicano “probablemente se realizaron a personas asociadas con una organización designada como FTO o SDGT”.

“Eso es lo que mantiene despiertos a los directores jurídicos”, añade Silvera: “el riesgo heredado en fusiones y adquisiciones. Compras una empresa y heredas su historial de pagos”.

## ¿Y las compañías no estadounidenses?

Sí, pueden enfrentar consecuencias. Hernández-Peredo es clara: “El alcance extraterritorial de ciertas normas estadounidenses puede ser considerable. Una empresa europea, asiática o latinoamericana que utilice dólares estadounidenses, opere a través del sistema financiero de EE. UU., mantenga subsidiarias, empleados o directivos sujetos a jurisdicción estadounidense, o participe en transacciones con algún vínculo con ese país, podría verse expuesta a riesgos regulatorios y de cumplimiento relevantes”. La nacionalidad de la empresa no es un blindaje frente a los riesgos asociados con las designaciones como FTO.

## Errores más comunes al evaluar el riesgo

Los entrevistados coinciden en varios:

**Primero, asumir que un programa de cumplimiento anticorrupción o de prevención de lavado de dinero es suficiente para mitigar los riesgos asociados a las FTO.** “Si bien los programas de AML y anticorrupción constituyen una base importante, no necesariamente están diseñados para identificar riesgos relacionados con organizaciones designadas como FTO” dice Hernández-Peredo. “Se trata de riesgos distintos que requieren controles y procesos específicos”, explica Hernández-Peredo.

**Segundo, subestimar a los terceros y a la cadena indirecta.** Muchas organizaciones examinan al proveedor de primer nivel, pero no a transportistas, intermediarios, arrendadores de tierras o subcontratistas.

**Tercero, asumir que ser víctima de extorsión constituye, por sí sola, una defensa suficiente frente a posibles consecuencias jurídicas.** El precedente Chiquita demuestra lo contrario.

**Cuarto, carecer de un protocolo para pagos bajo coacción.** “Cuando un empleado es secuestrado, la decisión se toma en minutos. Sin un protocolo previo, la empresa improvisa, y la improvisación genera responsabilidad”, advierte Silvera.

## Recomendaciones y mejores prácticas de compliance

Para empresas, inversionistas, bancos y organizaciones con exposición a México, los expertos recomiendan:

1. **Actualizar el programa de compliance con un componente antiterrorista,** integrando una sección en materia de sanciones, implementando entre otras cosas, revisión de la lista SDN de OFAC y las listas de FTO, no solo verificaciones anticorrupción.
2. **Reforzar la debida diligencia de terceros** a lo largo de toda la cadena de suministro: proveedores, transportistas, logística, arrendadores, socios e instituciones financieras, con énfasis en zonas e industrias bajo influencia de cárteles.

3. **Hacer una evaluación de riesgos regional y geográfica** para evaluar el riesgo por ruta, municipio y sector, mapear dónde operan los terceros, quiénes son sus contrapartes y/o terceros, qué rutas logísticas usa, en qué zonas tiene activos y qué pagos realiza.
4. **Auditar pagos históricos y operaciones de M&A** para identificar posibles riesgos heredados antes del cierre de una fusión o adquisición.
5. **Establecer protocolos claros para pagos bajo coacción** (extorsión, rescates, “derecho de piso”), con escalamiento a las áreas legal y de compliance y asesoría especializada antes de actuar.
6. **Fortalecer el monitoreo transaccional y el KYC** en entidades financieras, con detección de beneficiarios finales y atención a sanciones secundarias.
7. **Documentar la debida diligencia:** ante una investigación, demostrar que se actuó de buena fe y con controles razonables es la mejor defensa frente al estándar de ceguera deliberada.
8. **Capacitación de equipos locales**, los equipos del area legal y compliance y compliance no deben ser los únicos que entiendan el riesgo. Compras, logística, finanzas, operaciones, seguridad, desarrollo de negocios y tesorería deben saber identificar red flags.

## Conclusión: la anticipación es una herramienta clave en la gestión de riesgos

La designación FTO de los cárteles mexicanos elevó de manera estructural el nivel de riesgo legal, financiero y reputacional para cualquier empresa con presencia o vínculos en México. Las consecuencias—responsabilidad penal por apoyo material, sanciones de OFAC bajo responsabilidad objetiva, sanciones secundarias para el sector financiero y demandas civiles cuantiosas por responsabilidad civil—ya no son hipotéticas.

“La principal recomendación para los líderes empresariales es actuar de manera preventiva: evalúen su exposición hoy, no cuando el riesgo ya se haya materializado”, concluye Hernández-Peredo. “Contar con un programa de cumplimiento alineado a los recientes desarrollos en marco regulatorio de Estados Unidos puede constituir una herramienta esencial para mitigar riesgos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones económicas o a la generación de responsabilidades civiles o penales para las empresas”.

Silvera lo resume así: “El derecho cambió de categoría. Quien siga gestionando estos riesgos con las herramientas de hace cinco años está expuesto sin saberlo. Anticiparse, con asesoría especializada y controles documentados, es la única estrategia defendible”.

---

*Este artículo tiene fines informativos y no constituye asesoría legal. Cada situación requiere un análisis particular. Para evaluar su exposición específica, consulte con asesores legales especializados en sanciones internacionales y cumplimiento normativo transfronterizo.*